

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del día 20 de enero de la presente anualidad, notificado por estados electrónicos del día 21 del mismo mes y año, venció el 28 de enero de 2021, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea, Medellín, 29 de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00009 -00
Proceso	Verbal – Restitución mueble arrendado leasing financiero.
Demandante	Bancolombia.
Demandados	Refrigeraciones Cossios S.A.S.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.
Auto Int. n°	77 de 2021

Mediante auto proferido el día 20 de enero del año en curso, el Despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia.

El auto mencionado, fue notificado por estados electrónicos fijados el día 21 de enero hogaño, por lo que **el término para cumplir requisitos, venció el día 28 de enero de 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de restitución mueble arrendado en leasing financiero, instaurada por intermedio del apoderado judicial de la entidad financiera **Bancolombia S.A,** identificada con NIT 890.903.938-8, en contra de la sociedad **Refrigeraciones Cossios S.A.S,** identificada con NIT 900.592.994, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, de forma digital, sin necesidad de desglose, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 015.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO